



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **0249**  
Proceso : Prueba Extraprocesal  
Solicitante (s) : Hermes Loan Vélez Valencia  
absolvente (s) : Luis Eduardo Jiménez Sánchez  
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-**00468**-00

La Unión Valle, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En escrito presentado el 27 de enero de 2023 el abogado Carlos Humberto Fajardo Hernández, apoderado judicial del señor Luis Eduardo Jiménez Sánchez solicita al despacho reprogramar la audiencia que estaba programada para el día 26 de enero de 2023, dentro del presente asunto (Prueba Extraprocesal interrogatorio de parte, artículo 202 del C.SJ.) argumentando que su poderdante Luis Eduardo Jiménez Sánchez no pudo asistir por encontrarse fuera del país cumpliendo compromisos laborales propias de su profesión, para lo cual aporta itinerario de viajes.

Así las cosas, veamos lo que establece el inciso tercero del artículo 204 del C.G.P

... Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.

Pues bien, en el presente caso, se hace evidente que la excusa presentada por el apoderado del convocado, no cumple con los requisitos exigidos por el inciso tercero de la norma antes citada que establece de manera clara: “El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito.”

Si vamos a la explicación de fuerza mayor o caso fortuito que nos trae el artículo 64 del Código Civil, a su literal reza:

### “Artículo 64. Fuerza mayor o caso fortuito

Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.

Un viaje programado con anterioridad a la fecha fijada para la realización de la audiencia, no puede tenerse como excusa de inasistencia presentada con posterioridad a la realización de la audiencia, por cuanto no puede considerarse como una fuerza mayor o un caso fortuito, como lo exige la norma antes citada, además de ello el convocado fue notificado con más de un mes de anterioridad a la fecha en que debía absolver el interrogatorio de parte.

Así las cosas, este despacho no tendrá como excusa para la inasistencia del señor Luis Eduardo Jiménez Sánchez a la diligencia de interrogatorio de parte, adelantada el día 26 de enero de 2023, a las 9 horas del mañana; ejecutoriado el presente auto vuelva al despacho para resolver lo pertinente de conformidad al artículo 205 del Código General del Proceso.

Basado en lo anterior, el juzgado:

**Resuelve:**



**Primero:** No aceptar la excusa presentada, por el apoderado judicial del absolvente Luis Eduardo Jiménez Sánchez para la inasistencia a la diligencia de interrogatorio de parte, adelantada el día 26 de enero de 2023, a las 9 horas del mañana, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

**Segundo:** Ejecutoriado el presente auto vuelva el presente tramite al despacho para resolver lo pertinente de conformidad al artículo 205 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Carlos Humberto Fajardo Hernández, identificado con la C.C. No. 6.525.435, T. P. No. 187.495 del CSJ, conforme a las facultades conferida para ello por el absolvente.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2583627cb824431d74639e7605cf9668ba879dc53097c5fa2cff67d7e43e3fb**

Documento generado en 07/02/2023 03:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**